



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario laboral
Demandante	Yeni Daniela Montoya Marín
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Litisconsortes	Melany Mazo Montoya y Sebastián Mazo Montoya.
Radicado	05001310502520210023000
Auto interlocutorio N°	524
Decisión/Temas	Da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por el apoderado judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y por la curadora ad litem de los menores vinculados por pasiva, **Carolina Vélez Henao**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la totalidad del extremo pasivo antes mencionado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** al profesional en derecho **John Walter Buitrago Peralta** portador de la T.P. No. 267.511 del C.S de la J.

Por último, solicita el procurador judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, llamar en garantía a la aseguradora **Compañía Seguros Bolívar S.A.**, en virtud de la póliza de N.º 6000 - 0000018 – 01 y 02, la cual tiene por objeto cubrir los riesgos por “*Suma Adic. Pen. Invalidez, Suma Adic. Pen. Sobrvtes, Auxilio y Subsidio Incapac. Tempora*”, vigente entre el 01 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la **Compañía Seguros Bolívar S.A.** Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer el fondo privado

interesado en la comparecencia de esta entidad aseguradora, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS
Correos:

carove33@hotmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
lilianaarbelaeza@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 121 del
25/08/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead97633ecd6db62fe8f8d3b037f8634293bb947172190b907b9381e615629e9**

Documento generado en 24/08/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>